RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/823/2017/III y Acumulado

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las prórrogas

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de abril de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00475917	IVAI-REV/823/2017/III		Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
2.	00476917	IVAI-REV/832/2017/III		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

FOLIO 00475917

...

deseo se me proporcione la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguiente expediente laboral: 1186/2011-1

...

FOLIO 00476917

...

> SOBRE EL EXPEDIENTE LABORAL 1186/2011-1, CUYO MONTO CONDENADO YA SUSPERA (sic) LOS 2 Y MEDIO MILLONES DE PESOS MAS LOS SALARIOS CAÍDOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, YA SE DIO CUMPLIMIENTO?, SE (sic) SER ASI QUIERO COPIA DE LA INFORMACION , EN SU CASO JUSTIFIQUE QUE SE HA HECHO EL ESTATUS PROCESAL Y CUANDO PIENSAN ENTREGAR EL DINERO AL TRABAJADOR (ESTE NO SE HA INCONFORMADO). HASTA QUE MOMENTO SE PIENSA PAGAR.
> ...

II. El dos de mayo del actual, el ente obligado prorrogó el plazo para responder las solicitudes.

III. Inconforme con lo anterior, el ocho de mayo, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdos del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El dieciséis de mayo de la presente anualidad, el ente obligado documentó en cada una de las solicitudes la negativa por ser información reservada.

Adjuntando en cada una el archivo denominado "ACUERDO 7°. 3ª SESION EXTRA RESERVA.pdf"

VI. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de diecisiete de mayo del año en curso, se determinó acumularlos.

VII. Mediante acuerdo del mismo diecisiete, se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el uno de junio posterior, haciendo diversas manifestaciones.

Asimismo, por acuerdo del mismo uno de junio, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución.

VIII. Por acuerdo de cinco de junio del presente año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo

señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de quince de junio posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su

identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad

de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos

obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En ambos casos, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que:

a) Le notifican una prórroga para ampliar el plazo, sin exponer las razones que las motivan; b) El acuerdo es del veinticinco de abril se lo notifican hasta el dos de mayo; y c) Pide apoyo para validar la integración del Comité de transparencia ya que sólo hay tres personas.

Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

De las constancias que integran el expediente se advierte que las prórrogas dadas durante el procedimiento de acceso se apoyaron en el acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario que en la parte conducente señala:

...

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que el pasado 16 de abril, se tuvieron por recibidas las Solicitudes de Información registradas con los folios número **00474917, 00475217, 00475917, 00476017, 00477617, 00477417, 00477317, 00476617, 00476117, 00475917, 00476217, 00458917, 00476317 y 00475117** en el Sistema INFOMEX a través de las cuales se solicita lo siguiente:

00474917	*"Quiero saber cuantas comisiones oficiales ha efectuado todo el personal de SEDECOP, durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a abril de 2017 especificando todos los documentos de la comprobación (oficio de comisión, motivo, informe de la misma del servidor publico, fotos del evento o reunión, beneficios de la comisión, facturas y toda aquella información que sea parte de la comprobación en términos de la normatividad aplicable) vinculado con el nombre del servidor publico, cargo y toda información de acuerdo a la Ley se debe entregar"*
00475217	*"Quiero saber el pasivo contingente de todos los asuntos laborales relacionados por expediente y estatus procesal, copia de las sentencias y del cumplimiento de todos los laudos en ese periodo, desde el 1 diciembre 2010 a abril 2017"*
00475917	*"deseo se me proporcione la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 1186/2011-I"*
00476017	*"deseo se me proporcione en la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 1206/2011-II"*
00476117	*"deseo se me proporcione la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 622/2012-II"*
00476217	*"cuantos ceses justificados ha llevado a cabo la dependencia con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenida en la ley estatal del servicio civil del estado de veracruz, y si dichas actas van acompañadas de citatoria, pruebas de cargo y de descargo y si en todas ha participado personal del órgano interno de control y representación sindical, esto desde el 1 de diciembre de 2010 a la fecha"*
00476317	*"solicito se me proporcione los siguientes datos: fecha de ingreso del trabajador, fecha de baja (anexando la renuncia o documento similar), ultimo pago recibido con todas las percepciones integradas a su salario, unidad administrativa de adscripción, puesto que desempeñaba, carácter de contratación, horario de labores, laudo o convenio a pasivo contingente presupuestado de los siguientes expedientes laborales: 886/2011-II 126/2012-II 1186/2011-II 1206/2011-II 283/2011-III 702/2010-II 638/2010-II 622/2012-II 431/2011 y 665/2012-I"*
00476617	*"Solicito la nomina, es decir las percepciones (todas) de los servidores públicos (todos los niveles) de noviembre de 2016 a la fecha, incluyendo copias de sus cheques o documento que acredite el pago"*
00477317	*"Cuantas personas han despedido, relación de nombres y sueldos que tenian, motivo de las bajas y soporte de la baja en caso de denuncias o actos administrativos anexarlas. De esas personas dadas de baja, cuales volvieron a dar de alta. A cuantas se les bajo el sueldo y que servidores publicos de la administración de Duarte siguen trabajando en SEDECOP y cual fue la justificación para que se quedaran y que sueldo tenían en la pasada administración y en la actual (es decir la información desde 2010 al 2017 por mes con todos los datos de sus percepciones y documentos de pago). Que movimientos de personal se han hecho (ubicación, sueldo, puesto, etc), todo desde noviembre de 2016 a abril de 2017."*
00477417	*"Cuanto costaba la nómina por mes en 2015, 2016 y lo que va del 2017"*
00477617	*"solicito copia de todas las auditorías del 1 de diciembre de 2010 a abril de 2017: información solicitada por el orfis, contraloría y asf (todo lo requerido para revisión incluyendo cuestionarios, dictamen, observaciones, recomendaciones, solventación, informe final notificado a la SEDECOP y su publicación en gaceta, si hubo un seguimiento hasta su solventación o sanción, esta información la quiero conforme a la normatividad de transparencia ya que la han estado quitando y no esta toda, además requiero la documentación que da soporte a lo anterior (copia de oficios y demas comunicaciones con el personal de los entes fiscalizadores)"*
00458917	*"Solicito: el número de denuncias penales interpuestas desde el 1 de diciembre del 2016 a la fecha por irregularidades administrativas, contables y fiscales, entre otras, detectadas en dicha dependencia en ejercicios fiscales pasados. Especificar fecha en que se interpuso, el número de Carpeta de investigación, e instancia ante quien se presentó la denuncia."*

00475117	*"Cuantos asuntos laborales tienen actualmente y su estado procesal, cuantos laudos por despido injustificado han sido condenatorios que cantidad en dinero, ha sido el resultado de estos laudos condenatorios cuantos empleados han sido reinstalados y cuantos indemnizados Quiero copia de las sentencias y del cumplimiento de todos los laudos en ese periodo. (Toda esta información desde el 1 diciembre 2010 a abril 2017)"*
00476517	*"solicito el nombramiento por archivo electronico de todos los funcionarios"*
00476817	*"Solicito los siguiente 1.- cuantos demandas por despido injustificado se han realizado contra su dependencia 2.- cuantos investigaciones (ante la contraloría y fiscalía) se llevan contra servidores públicos (detalles contra que servidor motivo y estatus), 3.- a cuanto asciende el pasivo laboral presupuestado (desglosado por demanda laboral identificándola por numero de expediente) 4.- cuantos acuerdos se han logrado y cuanto tiempo a transcurrido del juicio laboral con mas tiempo de duración y que medidas para su solución se han llevado"*
00476917	*"SOBRE EL EXPEDIETE LABORAL 1186/2011-I, CUYO MONTO CONDENADO YA SUSPERA LOS 2 Y MEDIO MILLONES DE PESOS MAS LOS SALARIOS CAIDOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, YA SE DIO CUMPLIMIENTO?, SE SER ASI QUIERO COPIA DE LA INFORMACION , EN SU CASO JUSTIFIQUE QUE SE HA HECHO EL ESTATUS PROCESAL Y CUANDO PIENSAN ENTREGAR EL DINERO AL TRABAJADOR (ESTE NO SE HA INCONFOIRMADO). HASTA QUE MOMENTO SE PIENSA PAGAR"*

II. Una vez de haberse recibido las solicitudes en comento y por las características plasmadas en dicha peticiones, fueron turnadas a la Unidad Administrativa y a la Dirección Jurídica, solicitaron ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas.

III. En este entendido y con fundamento en el artículo 44 fracción II y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convocó al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para celebrar su Segunda Sesión Extraordinaria, el día 25 de abril de 2017 a partir de las once horas en la Sala de Juntas de esta Dependencia para realizar una discusión y en su caso aprobación del **CUARTO ACUERDO** por el que se confirma la **AMPLIACION DE PLAZO** solicitado por la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica de esta Dependencia.

...

Una vez interpuestos los recursos de revisión, el dieciséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado documentó la negativa por ser información reservada adjuntando para ello el archivo denominado "ACUERDO 7o. 3A SESION EXTRA RESERVADA.pdf" de contenido siguiente:

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y:

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue creado mediante Acuerdo Secretarial, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado número extraordinario 152 de fecha 17 de abril de 2017.

II. Que el pasado 16 de abril, se tuvieron por recibidas las Solicitudes de información registradas en el Sistema INFOMEX, con los folios que a continuación se exponen y a través de las cuales se solicita lo siguiente:

00475217	*"Quiero saber el pasivo contingente de todos los asuntos laborales relacionados por expediente y estatus procesal, copia de las sentencias y del cumplimiento de todos los laudos en ese periodo, desde el 1 diciembre 2010 a abril 2017"*
00475917	*"deseo se me proporcione la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 1186/2011-I"*
00476017	*"deseo se me proporcione en la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 1206/2011-II"*
00476117	*"deseo se me proporcione la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 622/2012-II"*
00475117	*"Cuantos asuntos laborales tienen actualmente y su estado procesal, cuantos laudos por despido injustificado han sido condenatorios que cantidad en dinero, ha sido el resultado de estos laudos condenatorios cuantos empleados han sido reinstalados y cuantos indemnizados Quiero copia de las sentencias y del cumplimiento de todos los laudos en ese periodo. (Toda esta información desde el 1 diciembre 2010 a abril 2017)"*
00476817	*"Solicito los siguiente 1.- cuantos demandas por despido injustificado se han realizado contra su dependencia 2.- cuantos investigaciones (ante la contraloría y fiscalía) se llevan contra servidores públicos (detalles contra que servidor motivo y estatus), 3.- a cuanto asciende el pasivo laboral presupuestado (desglosado por demanda laboral identificándola por numero de expediente) 4.- cuantos acuerdos se han logrado y cuanto tiempo a transcurrido del juicio laboral con mas tiempo de duración y que medidas para su solución se han llevado"*
00476917	*"SOBRE EL EXPEDIETE LABORAL 1186/2011-I, CUYO MONTO*

	CONDENADO YA SUSPERA LOS 2 Y MEDIO MILLONES DE PESOS MAS LOS SALARIOS CAÍDOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO. YA SE DIO CUMPLIMIENTO?, SE SER ASI QUIERO COPIA DE LA INFORMACION . EN SU CASO JUSTIFIQUE QUE SE HA HECHO EL ESTATUS PROCESAL Y CUANDO PIENSAN ENTREGAR EL DINERO AL TRABAJADOR (ESTE NO SE HA INCONFOIRMADO). HASTA QUE MOMENTO SE PIENSA PAGAR"
00476317	*"solicito se me proporcione los siguientes datos; fecha de ingreso del trabajador, fecha de bajo (anexando la renuncio o documento similar), ultimo pago recibido con todas las percepciones integradas a su salario, unidad administrativa de adscripción, puesto que desempeñaba, carácter de contratación, horario de labores, laudo o convenio o pasivo contingente presupuestado de los siguientes expedientes laborales: 886/2011-II 126/2012-II 1186/2011-II 1206/2011-II 283/2011-III 702/2010-II 638/2010-II 622/2012-II 431/2011 y 665/2012-I"*

III. Una vez de haberse recibido las solicitudes en comento y por las características plasmadas en dicha peticiones, fueron turnadas a la Unidad Administrativa y a la Dirección Jurídica, remitiendo las áreas correspondientes la información que era de su competencia.

IV. Por su parte, el Jefe de la Unidad Administrativa y la Directora Jurídica solicitaron: *"Con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito a Usted, tenga a bien gestionar la RESERVA COMPLETA de la información por un periodo de 2 años a partir de esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la información de los solicitudes citadas, ya que su divulgación puede ser perjudicial al interés público, toda vez que dicha información se encuentra asociada a procesos administrativos y laborales, los cuales se encuentran en el estado procesal de investigación por lo que no es posible difundir esta información, en tanto no se hubiese dictado resolución administrativa, en virtud que el difundir la información solicitada podría perjudicar dicho proceso."*

V. En este entendido y con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convocó al Comité de Transparencia de esta Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario, para celebrar su Tercera Sesión Extraordinaria, el día 09 de mayo de 2017 a partir de las dieciocho horas en la Sala de Juntas de esta Dependencia para realizar una discusión y en su caso aprobación del **SÉPTIMO ACUERDO** por el que se clasifica como información reservada toda aquella relativa a los Expedientes 1186/2011-I, 1206/2011-II, 622/2012-II, así como de todos los expedientes laborales que no hayan causado estado, se encuentren contenidos dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala y los contenidos en las revisiones y auditorias.

VI. Que de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaria Técnica de este Comité, se aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo Reserva de la Información discutido en la Sesión.

Por lo anteriormente expuesto se emite el:

ACUERDO/SEDECOP/CT/EXT/07/2017: POR EL QUE SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA RESERVA DE LA INFORMACION.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Notifíquese al solicitante.

Así lo aprobó el Comité de Transparencia de la Secretaria en la 3ª. Sesión Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lic. Alejandra Valdivia López
Presidenta

Mtra. Estivaliz Andrade Hernández
Secretaria Técnica

Lic. Mario Gerardo Delfín Vázquez
Vocal

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/277/2017, de treinta de mayo del año en curso, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante el que expuso que *"la ampliación de Plazo de la solicitud de información fue derivada de que el área requería mayor tiempo para proceder correctamente con la búsqueda minuciosa y exhaustiva, respecto de la información solicitada. Además de que en aras de satisfacer dicha solicitud y de procurar el debido acceso a la información, se requirió la ampliación, en virtud de garantizar los principios de congruencia y exhaustividad como se indica en el Criterio 2/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información"*.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se advierte que el ente público obligado incumplió con respetar y garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

En primer lugar, en cuanto a la inconformidad respecto de las prórrogas -sin exponer las razones que la motivaron- ésta, en efecto vulneró el derecho de acceso a la información de la aquí recurrente, pues el ente público omitió expresar las razones que motivaron la prórroga; es decir, no se advierte que dicha notificación contenga razones fundadas y motivadas por el Comité de Transparencia, de lo que se colige que el sujeto obligado soslayó el contenido del artículo 147 de la Ley 875 de la materia, que señala:

> ...
> **Artículo 147.** Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, <u>siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas,</u> las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
> ...

Así, si bien dentro del trámite del recurso de revisión la Jefa de la Unidad de Transparencia precisó las razones que motivaron la prórroga, lo cierto es que de las atribuciones que tiene la servidora pública en términos del artículo 134 de la Ley 875 de la materia, no se encuentran la de determinar los motivos de la prórroga, pues en términos del numeral 147 de la misma Ley, dicha facultad recae sobre el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, por lo que lo aludido en su comparecencia es improcedente, habida cuenta que sólo el Comité

debe expresar las razones que motivan una prórroga y no un servidor público diverso.

Por lo que, **se insta** al sujeto obligado para que, en sucesivas ocasiones, al documentar una prórroga exprese de manera fundada y motivada las razones que la motivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En relación con que la Secretaría sesionó el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, pero el acuerdo se lo dieron a conocer hasta el dos de mayo sin ninguna justificación, debe señalarse que, ésta se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia (esto es, el ente obligado tenía hasta el dos de mayo del año en curso para notificar la respuesta o ampliar el plazo) de ahí que no exista conducta ilegal por parte del sujeto obligado.

Lo anterior es así, porque la solicitud se realizó el día dieciséis de abril y los diez días para responder corrieron del diecisiete al dos de mayo al presente año.

Sin que obste a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 875 de la materia, que señala que todos los procedimientos en materia de derecho de acceso a la información, se deben realizar de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona, y si bien, no existe constancia de cuando le fue entregado el acuerdo a la unidad de transparencia, lo cierto es que la Jefa de la Unidad deberá en futuras ocasiones, remitir a la brevedad posible a los solicitantes, las respuestas y/o acuerdos emitidos por las áreas competentes del sujeto obligado.

En relación con que el Comité de Transparencia sólo cuenta con tres personas, debe precisarse que de conformidad con el artículo 11 fracción I de la Ley 875 de la Transparencia, se establece que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los sujetos obligados tendrán la obligación de constituir su Comité y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo a su normatividad interna; en tanto en el artículo 130 del mismo ordenamiento, se señala que dicho Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

Cy

Aunado a que, de conformidad con el Acuerdo por el que se crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número extraordinario 152 de fecha diecisiete de abril del año en curso, se establece en su artículo primero la integración del Comité de Transparencia, misma que coincide con los servidores que firman el acuerdo, tal y como se observa continuación:

> ...
> 1°. Se crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, cuya integración será la siguiente:
> I. Titular de la Unidad de Transparencia. (Presidente)
> II. Titular de la Dirección Jurídica (Secretario Técnico)
> III. Titular de la Unidad Administrativa (Vocal)
> Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
> ...

De lo que se desprende que contrario a lo afirmado por la parte recurrente, el comité está debidamente conformado, esto es por un número impar de integrantes, cuyas áreas están adscritas a la Secretaría de conformidad con los artículos 21, 22 y 22 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Ahora bien, toda vez que a la fecha ya existe una respuesta respecto de la prórroga inicial, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto analizará si lo entregado corresponde a lo solicitado.

Ahora bien lo parcialmente fundado deviene en que tal y como se observa de las solicitudes, la parte recurrente requirió con relación al expediente 1186/2011-I, el pasivo contingente presupuestado, si ya se dio cumplimiento al pago -que a decir de la parte recurrente se condenó-, de ser así copia de la información, justificación de lo que se ha hecho o el estatus procesal y cuando se piensa entregar el dinero al trabajador.

De autos se advierte que el dieciséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado documentó en cada una de las solicitudes la negativa por ser información reservada adjuntando para ello el archivo denominado "ACUERDO 7o. 3A SESION EXTRA RESERVADA.pdf", en el que se clasificó como reservada la información peticionada por las razones siguientes:

> ...

III. Una vez de haberse recibido las solicitudes en comento y por las características plasmadas en dicha peticiones, fueron turnadas a la Unidad Administrativa y a la Dirección Jurídica, remitiendo las áreas correspondientes la información que era de su competencia.

IV. Por su parte, el jefe de la Unidad Administrativa y la Directora Jurídica solicitaron: *"Con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito a Usted, tenga a bien gestionar la RESERVA COMPLETA de la información por un periodo de 2 años a partir de esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la información de las solicitudes citadas, ya que su divulgación puede ser perjudicial al interés público, toda vez que dicha información se encuentra asociada a procesos administrativos y laborales, los cuales se encuentran en el estado procesal de investigación por lo que no es posible difundir esta información, en tanto no se hubiese dictado resolución administrativa, en virtud que el difundir la información solicitada podría perjudicar dicho proceso."*

V. En este entendido y con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convocó al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para celebrar su Tercera Sesión Extraordinaria, el día 09 de mayo de 2017 a partir de las dieciocho horas en la Sala de Juntas de esta Dependencia para realizar una discusión y en su caso aprobación del **SÉPTIMO ACUERDO** por el que se clasifica como información reservada toda aquella relativa a los Expedientes 1186/2011-I, 1206/2011-II, 622/2012-II, así como de todos los expedientes laborales que no hayan causado estado, se encuentren contenidos dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala y los contenidos en las revisiones y auditorías.

...

Por lo que debe tenerse en cuenta que, el sujeto obligado al clasificar como reservada la información solicitada, en términos de los artículos 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se parte de la premisa que la información reclamada por la parte recurrente es existente.

Sin embargo, de las razones dadas para la citada clasificación se observa una incongruencia al aducir por una parte que la divulgación de la información solicitada puede ser perjudicial al interés público, toda vez que la misma se encuentra asociada a procesos administrativos y laborales –de lo que se entiende que la información se encuentra en su poder-; y por otro lado que la misma, se encuentra en el estado procesal de investigación lo cual imposibilita la difusión, en tanto no se dicte la resolución administrativa, lo que podría perjudicar dicho proceso; esto es que aún no cuenta con ella.

Por lo que se estima que el ente obligado debe tomar en cuenta que para clasificar la información con alguna cualidad (en este caso como información reservada), debe tener como presupuesto que la información exista, ello en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate. Lo que encuentra apoyo en el criterio 29/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguiente:

...

La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su

parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.
...

Por lo que al haber señalado que la información peticionada se encuentra en el estado procesal de investigación lo cual imposibilita la difusión, en tanto no se dicte la resolución administrativa, lo que podría perjudicar dicho proceso, manifestación tácita de que aún no cuenta con los documentos que se solicitan, de lo que se tiene que el ente público obligado incumplió con respetar y garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Los numerales 4, párrafo primero y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, señalan que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y que toda persona tiene el derecho de obtener información, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Por otro lado, los artículos 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, disponen que la información sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso: que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

De lo anterior se colige que la información se sujeta al principio de máxima publicidad y que la excepción a dicha regla se establece en el artículo 67, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso

de manera temporal y puede clasificarse como reservada o confidencial. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Federal[1].

La información reservada se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 68, 70 y 72 de la referida ley; en tanto que la información confidencial tiene una regulación específica en la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Constituyendo así, las disposiciones contenidas en los referidos cuerpos normativos, los límites del derecho de acceso a la información correspondiendo a este Instituto determinarlos en cada caso particular, en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley 875 de la materia y 6, fracción IV, 58 y 59 de la 581 para la Tutela de Datos Personales y 3, fracción IX, 94 y 97 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Por lo que las razones dadas en el acuerdo de clasificación del sujeto obligado, de ningún modo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues no consta la valoración de la prueba del daño, derivado del riesgo real demostrable e identificable; del riesgo de perjuicio que supondría la divulgación; y de que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que, en efecto, la información reclamada existiera simultáneamente bajo el supuesto de un procedimiento administrativo, lo cierto es que también resultaría improcedente la negativa ya que de conformidad con el contenido del artículo 68, último párrafo de la misma Ley de Transparencia que disponen el deber de elaborar versiones públicas, como se indica a continuación:

> ...
> **Artículo 68.**
> ...
> No podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes

[1] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

aplicables. Asimismo, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo.
...

De ahí que, si por cuanto hace a la información de que si ya se dio cumplimiento al pago -que a decir de la parte recurrente se condenó-, requiere copia de la información, justificación de lo que se ha hecho o el estatus procesal y cuando se piensa entregar el dinero al trabajador, se tiene que al no haber quedado claro en el acuerdo de clasificación si cuenta o no con la información –esto es si ya se condenó al pago- se propone **modificar** el acuerdo de clasificación emitido para que el ente obligado para dejar sin efectos la reserva decretada respecto de la información de los folios en estudio; y a través del área competente informe a la parte recurrente de manera fundada y motiva la existencia o inexistencia de dicha información. Y para el caso de que cuente con ella, lo procedente es proporcionar la relativa en versión pública elabora por el Comité de Transparencia, señalando el número de fojas y el costo.

Se considera lo anterior, ya que la revelación de lo peticionado no afectaría el resultado de los procedimientos, puesto que su divulgación no pondría en riesgo la consecución los procesos administrativos.

Y por cuanto hace al pasivo contingente se tiene que es información pública vinculada con obligaciones de transparencia de las fracciones XXI, XXXI y XXXVI, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que corresponden al presupuesto asignado y a los informes de estados financieros, por lo que es dable concluir que la información debe ser proporcionada por el ente obligado, dada la naturaleza de la misma, en virtud de que corresponde a recursos económicos de los que dispone el ente público, lo que se encuentra sujeto al régimen de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental[2] establece en sus numerales 44, 45, 46, fracción I, incisos d) y e) y 49, se dispone que:

...
Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración

[2] http://www.amereiaf.mx/sites/default/files/Contabilidad_gubernamental.pdf

G

de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

...

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
I. Información contable, con la desagregación siguiente:

...

f) Informes sobre pasivos contingentes;
g) Notas a los estados financieros;

...

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

...

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

...

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

....

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

...

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

...

De acuerdo con el Manual de la Ley de Contabilidad Gubernamental[3], refiere que los estados contables deberán mostrar entre otros los informes sobre pasivos contingentes los cuales muestran

[3] http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_16_004.pdf

los pasivos contingentes que son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.

Ahora bien, en el Decreto número 8 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, se establece lo siguiente:

> ...
> **Artículo 38.** El importe previsto en el Presupuesto de Egresos para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, considera los recursos destinados a cubrir las percepciones por Servicios Personales para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme a las plantillas de personal autorizadas. Comprende las percepciones ordinarias y extraordinarias, aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables; así como los destinados a la implementación de la formalización de las relaciones laborales.
> ...
> **Artículo 45.** El ejercicio del gasto por concepto de indemnizaciones, salarios caídos y demás prestaciones derivadas de procesos jurisdiccionales para la resolución de controversias laborales de las Dependencias y Entidades, se realizará con cargo a las disponibilidades presupuestales de los gastos de operación, debiéndose sujetar al procedimiento que la Secretaría establezca.
> Las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las bajas definitivas de personal se ajusten a las disposiciones legales aplicables; por lo que deberán abstenerse de efectuar despidos por vía de hecho o derecho, sin la previa asesoría e intervención de sus áreas jurídicas; ante controversia, se privilegiará la conciliación y solución pacífica de los conflictos laborales; en caso inevitable, se deberá cumplir con el procedimiento para la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la Dependencia o Entidad, lo que será informado de inmediato a la Secretaría, a efecto de realizar las provisiones a que haya lugar; *por lo que serán improcedentes las solicitudes de pago que no se hayan registrado como pasivos contingentes en el informe financiero trimestral, que para tal efecto deberán remitir a la Secretaría.*
> Las plazas que se encuentren en controversia, serán congeladas hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; de resultar indispensable la ocupación del puesto, el nombramiento se otorgará con carácter de provisional.
> Los pagos ordenados por la autoridad competente deberán gestionarse de inmediato a su notificación. En este sentido, las Dependencias y Entidades deberán convenir con la autoridad la fecha probable de pago con base en la disponibilidad financiera que para tal efecto le sea comunicada por la Secretaría, lo anterior a efecto de prever posibles recargos, multas y demás actualizaciones ante el incumplimiento en las fechas establecidas en la resolución.
> Asimismo, la integración del pago deberá ser avalada por el área jurídica de la Dependencia o Entidad.
> En caso de detectar inconsistencias en la integración, substanciación y en general la atención de estos procedimientos jurisdiccionales, dará lugar a que la Contraloría, a través de los Órganos Internos de Control, integre los procedimientos de responsabilidad y sanciones previstas en

> las disposiciones aplicables al generarse un daño al presupuesto atribuible al inadecuado desempeño del servidor público responsable.
> ...

En tal tesitura, en el caso a estudio se estima que dar a conocer la información pública relativa al pasivo contingente solicitado, así como el estado que guarda la información del expediente solicitado, no afecta el resultado de los procedimientos, puesto que su divulgación no pondría en riesgo la consecución los procesos administrativos.

Conforme a lo anterior, al resultar **parcialmente fundado**, lo procedente es **modificar** el acuerdo de clasificación emitido por el ente obligado para dejar sin efectos la reserva decretada en los folios en estudio y **ordenarle** que notifique vía sistema Infomex y/o correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, lo siguiente:

➢ A través del área competente informe a la parte recurrente de manera fundada y motiva la existencia o inexistencia de si ya se dio cumplimiento al pago -que a decir de la parte recurrente se condenó-, y para el caso de ser así, justifique que se ha hecho, proporcionando copias de la información en versión pública la cual debe ser elaborada por el Comité de Transparencia, señalando el número de fojas y el costo de reproducción; y para el caso de que no cuenta con lo peticionado, deberá declarar la inexistencia a través del citado comité.

➢ Debe entregar el pasivo contingente presupuestado para el expediente solicitado.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** el acuerdo de clasificación emitido por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos